OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1552

ORDEN de 21 de marzo de 2017, de la Consejera de Educación, por la que se realiza para el corriente año 2017 la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Mediante el Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida, publicado en el BOPV n.º 238, de 11 de diciembre de 2012, se procedió a establecer el marco de ayudas para promover aquellas actuaciones que se lleven a cabo para desarrollar acciones de aprendizaje realizadas en cualquier ámbito del conocimiento, en el contexto del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Las actividades de aprendizaje permanente que podrán ser objeto de financiación serán de tres tipos:

1.– Actividades específicas de formación, diseñadas y planificadas para dar respuesta a las necesidades formativas de un colectivo concreto de personas.

2.– Servicios de mediación de aprendizaje.

3.– Proyectos de experimentación sobre nuevas metodologías de formación-aprendizaje, transferencia intergeneracional del conocimiento, remoción de los obstáculos para acercar a la formación y potenciar el aprendizaje o cualquier otro aspecto del aprendizaje a lo largo de la vida.

Asimismo, las ayudas contempladas en la presente Orden contribuirán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo largo de la vida.

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, establece que una vez en vigor los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cada ejercicio económico, se procederá a actualizar, revisar o en su caso establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones de los programas y a realizar la convocatoria correspondiente de aquéllas que fueron en su momento reguladas con vigencia indefinida.

Asimismo, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, efectúa una profunda revisión del conjunto de disposiciones relativas al estatuto jurídico de la Administración local, con varios objetivos básicos, entre otros clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia» por lo que se excluye del ámbito subjetivo de la convocatoria a las mancomunidades.

Dado que el Decreto 248/2012, de 27 de noviembre regula actividades subvencionables que han sido establecidas con vigencia indefinida o carácter intemporal, y en ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 10.4 del mismo, según el cual, a los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, el Departamento de Educación realizará la pertinente convocatoria, procede adoptar y publicar esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar para el corriente ejercicio 2017 las ayudas previstas en el Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades que desarrollen acciones de aprendizaje útil a lo largo de la vida.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden las siguientes entidades, siempre que estén legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Los ayuntamientos.

Según lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para obtener la condición de beneficiario, los ayuntamientos deberán obtener previamente los informes favorables de no duplicidad y de sostenibilidad financiera a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

A estos efectos, el informe de no duplicidad será incorporado de oficio al expediente y remitido junto con la información a aportar por la Intervención municipal, a la Dirección competente en materia de régimen local para que a su vez tramite, ante la Dirección competente en materia de tutela financiera, la obtención del informe de sostenibilidad financiera a incorporar asimismo al expediente.

En caso de agrupaciones de ayuntamientos, habrán de obtenerse los citados informes en los términos arriba señalados respecto de la totalidad de ayuntamientos que las integren.

b) Las agencias de desarrollo local y comarcal, siempre que tengan personalidad jurídica independiente.

c) Las sociedades municipales que tengan entre sus fines sociales la formación.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las entidades públicas empresariales locales y sociedades mercantiles locales cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que la gestión realizada por la propia Entidad Local y el organismo autónomo local, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local.

d) Las universidades sitas en el País Vasco, sólo para los proyectos de experimentación establecidos en el artículo 4.2.c) del Decreto 248/2012.

e) Entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Gobierno Vasco, que desarrollen acciones en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida y, especialmente, en el de promover la ciudadanía activa, y entre cuyos fines figure la formación.

f) Centros Docentes privados autorizados que impartan enseñanzas de Formación Profesional o de Educación de Personas Adultas.

g) Sociedades mercantiles o de economía social, que tengan entre sus fines la formación.

Artículo 3.– Servicio de mediación de aprendizaje: requisito para la concesión de la subvención.

La entidad solicitante deberá contar con personal que acredite una experiencia superior a dos años en el ámbito de la orientación para la formación a lo largo de la vida para la gestión y ejecución del servicio de mediación.

Artículo 4.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012 de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración – PLATEA-.

3.– Las especificaciones sobre la presentación de solicitudes, la justificación y el resto de trámites relacionados con esta convocatoria están disponibles en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2017/bozi/y22-izapide/es

4.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través del apartado Mis Gestiones de la sede electrónica del Gobierno Vasco:

https://www.euskadi.eus/misgestiones

5.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos desde la citada sede electrónica.

Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 5 – Requisitos de las entidades solicitantes

1.– Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

2.– Acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de las entidades solicitantes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, que se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las entidades beneficiarias, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

La entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento. En tal caso, deberá aportar la certificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.– Asimismo las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos que con carácter general se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6 - Presentación de solicitudes: plazos y formularios.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes de subvención deberán venir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del conjunto de acciones previstas a realizar en el proyecto, especificando el nombre del proyecto, el importe solicitado para su realización, los contenidos de las actividades a desarrollar, los objetivos que se persiguen, el ámbito geográfico y temporal, los colectivos a quienes se dirige la actuación, los agentes y agrupaciones de intereses que participen en la actuación, la metodología propuesta, el coste de la acción desglosado por conceptos (personal y funcionamiento) y acciones previstas, y demás circunstancias que sirvan para definir el proyecto. El proyecto presentado deberá estar redactado en lenguaje no sexista en cumplimiento de la normativa vigente.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, las entidades que soliciten financiación para un servicio de mediación de aprendizaje deberán aportar justificación documental de que las personas de su organización que desarrollarán el servicio de mediación para el que solicitan la ayuda cuentan con experiencia profesional superior a 2 años en el ámbito de la orientación para la formación a lo largo de la vida. Esta justificación documental estará soportada en certificaciones expedidas por las personas titulares de las instituciones o entidades donde hayan desarrollado dicha experiencia.

c) Según lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los ayuntamientos deberán acreditar haber solicitado los informes a realizar por la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En el caso de entidades públicas empresariales locales y sociedades mercantiles locales se deberán presentar las memorias justificativas a las que se hace referencia en el artículo 2c de la presente Orden.

Artículo 7 – Subsanación de deficiencias de la solicitud.

Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. Las notificaciones deberán consultarse en el apartado de «Mis Gestiones» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que la entidad interesada firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las entidades interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 8 – Publicación de la resolución y recursos.

1.– La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las entidades interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

2.–Contra la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Artículo 9 – Criterios de evaluación.

Las solicitudes se evaluarán con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14 del Decreto 248/2012, según el esquema establecido en los Anexos I, II y III.

Con respecto a los servicios de mediación de aprendizaje, las ayudas previstas en la presente Orden serán de aplicación siempre que en la zona donde pretende desarrollarse el servicio no exista ya un servicio de mediación que desarrolle las funciones determinadas en el artículo 5.3 del Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Artículo 10.– Financiación.

1.– A la financiación de la convocatoria se destina la cantidad de 420.000,00 euros, según los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al respecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Las cuantías máximas disponibles para cada tipo de actividad serán las siguientes:

a) Actividades específicas de formación 220.000,00 euros.

b) Servicios de mediación de aprendizaje 100.000,00 euros.

c) Proyectos de experimentación 100.000,00 euros.

3.– Se realizará un primer pago, a la concesión de la subvención, por un importe del 15% del total de la subvención otorgada, un segundo pago por importe del 85% restante, una vez recibida la memoria final en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de todas las actividades contenidas en el proyecto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.b) del Decreto 248/2012.

4.– Podrá realizarse un pago a cuenta por importe equivalente al 50% del segundo pago, previa solicitud por parte de la entidad beneficiaria justificando la actividad desarrollada por medio de una memoria intermedia, realizada desde la perspectiva de género, que recoja el desarrollo del proyecto hasta ese momento y la justificación económica de los gastos. A los efectos de la justificación económica, se adjuntará un listado de las nóminas o facturas que soportan los gastos realizados, con expresión de fecha, concepto, importe total, importe imputable (en su caso), así como fecha de pago.

Este pago a cuenta no podrá solicitarse hasta no haber desarrollado al menos 2/3 de la actividad subvencionada.

5.– Los gastos que podrán ser financiados con cargo a los fondos de la presente convocatoria son los gastos de personal directamente implicado e imprescindible para el desarrollo de la actividad para la que se ha obtenido subvención, así como los gastos de funcionamiento directamente derivados del desarrollo de la actividad subvencionada.

Los gastos de funcionamiento corriente, entre los que se incluyen gastos de dirección, coordinación, gestión y administración del proyecto, así como gastos de comunicación, agua, luz, alquiler o amortización de locales serán financiados hasta un máximo del 10% del total de gastos financiables.

6.– La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada, con entidades y empresas que cumplan la normativa vigente en materia de igualdad.

7.– Las cuantías máximas a financiar para cada tipo de actividad serán las siguientes:

a) Actividades específicas de formación: hasta 7 euros por plaza y hora de formación y hasta un máximo de 18.000,00 euros por actividad.

b) Servicios de mediación de aprendizaje: hasta 35.000,00 euros por cada mediador/a a jornada completa que se impute al servicio de mediación. Se imputará un/a mediador/a a jornada completa cuando el alcance del servicio de mediación implique a un municipio de al menos 100.000 habitantes o una comarca de al menos 60.000 habitantes.

c) Proyectos de experimentación: hasta 20.000 euros por actividad. No tendrán la consideración de proyectos de experimentación aquellos que se lleven desarrollando durante un período superior a dos años.

Artículo 11.– Modificación de la subvención.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, si se conociera la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad que añadida a la otorgada por el Departamento supere el coste total aprobado, dará lugar, por parte del Director de Aprendizaje Permanente, a la modificación de la subvención concedida, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de la ayuda, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

2.– El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), por el Título II del Decreto 698/1991, de 17 diciembre y por el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 12 –Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 8 del Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Asimismo, los ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden deberán aportar los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera a las que se hace referencia en el artículo 2a de la presente Orden.

La concesión de la ayuda quedará condicionada a lo señalado en dichos informes.

Artículo 13.– Plazo de realización de los proyectos.

Los proyectos que resulten aprobados deberán iniciarse en el año 2017 y podrán desarrollarse hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo 14.– Datos de carácter personal

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la participación en las acciones formativas acogidas a la presente Convocatoria comportará las autorizaciones a que se refiere dicha ley.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente Convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, la cumplimentación de la solicitud de ayuda implica la autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados en ella al fichero denominado «Entidades colaboradoras» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así

como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Formación y Aprendizaje. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Formación y Aprendizaje, dirigiéndose para ello a la siguiente a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Formación y Aprendizaje a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

La aportación de datos desagregados por sexo no supone un incumplimiento de la normativa referente a los datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2017.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

TIPO DE PROYECTO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a) Grado de concreción de las características del colectivo de personas destinatarias de la actividad formativa, de la cuantificación del colectivo así como de las necesidades de formación que se pretenden cubrir y de los objetivos que se pretenden lograr en términos de adquisición de competencias y mejora de las cualificaciones de las personas destinatarias. (máx.: 25 puntos)

☐ Características y cuantificación del colectivo de personas destinatarias con los datos desagregados por sexo (máx. 10 puntos)

☐ Las personas destinatarias de la actividad formativa son personas mayores de 30 años que no han alcanzado el Graduado en Educación Secundaria o las personas destinatarias son mayores de 55 años (6 puntos)

☐ Se aporta listado de las personas destinatarias de la actividad (4 puntos)

☐ Necesidades de formación de las personas destinatarias que se pretenden cubrir (máx. 7 puntos)

☐ Las necesidades de formación que se pretenden cubrir están vinculadas a los déficits en relación con las competencias básicas (competencias instrumentales básicas, competencias digitales, competencias personales y sociales, aprender a aprender) necesarias para insertarse en procesos de mejora y actualización de su cualificación profesional (7 puntos)

☐ Las necesidades de formación que se pretenden cubrir están vinculadas con la capacitación para mejorar la autonomía personal (ejercitar y desarrollar la memoria, mantenimiento de la capacidad de autogestión de la economía doméstica, los trámites presenciales y on-line ante las administraciones públicas de Hacienda, Sanidad, Servicios Sociales, defensa de sus derechos como persona consumidora o usuaria de los servicios públicos, etc.), potenciar la participación social y el voluntariado y la vinculación con los proyectos comunitarios de su entorno entre las personas mayores de 55 años (7 puntos)

☐ Objetivos que se pretenden lograr en términos de adquisición de competencias y mejora de las cualificaciones (máx. 8 puntos)

☐ Los objetivos están formulado, en términos de adquisición de competencias básicas para la inserción en procesos de mejora y actualización de la cualificación profesional (mayores de 30 años) o en términos de capacitación para la mejora de la autonomía personal y la participación ciudadana (mayores de 55 años), concretando los progresos esperados en términos de capacidades (3 puntos)

☐ Los objetivos son coherentes con la cualificación y las necesidades formativas de las personas destinatarias (2 puntos)

☐ Está prevista la evaluación del logro de los objetivos y se concretan las herramientas de evaluación (3 puntos)

☐ **SUBTOTAL**

b) La actividad propuesta está dentro del Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la zona en cuestión (máx.: 25 puntos)

☐ La actividad propuesta se encuentra entre las necesidades de formación detectadas en el Plan de ALV y se aporta el Plan (25 puntos)

No existe todavía plan de ALV en la zona pero los agentes formativos públicos y privados de la zona están trabajando en el plan. En este caso:

☐ La actividad se encuentra entre las necesidades de formación detectadas por los agentes formativos en la zona y se aportan evidencias de ello (5 puntos)

☐ La actividad está alineada con el desarrollo social y productivo de la zona y se aportan evidencias de ello (5 puntos)

☐ La actividad cuenta con el respaldo económico de la administración local o de agentes económicos de la zona, y se aportan evidencias de ello (10 puntos)

☐ La actividad contempla entre sus objetivos la ruptura de los roles de género (5 puntos)

☐ **SUBTOTAL**

c) Solvencia técnica y trayectoria de la entidad solicitante en el ámbito de la formación de personas adultas, particularmente con personas de baja cualificación. La solvencia técnica estará basada en la calidad de los recursos materiales y la experiencia y formación directamente relacionadas con la actividad que se pretende desarrollar de los recursos humanos que se pondrán a disposición de la misma. (máx.: 25 puntos).

☐ Por cada curso de las características descritas en el apartado a) anterior de más de 50 horas de duración impartido en los últimos 3 años a personas adultas por el/la (los/las) profesional(es) que impartirá la actividad propuesta (0,10 hasta un total máximo de 8 puntos o 0,30 puntos hasta un máximo de 8 puntos en caso de personas mayores de 30 años, con baja cualificación, si se aportan evidencias).

☐ Por cada curso, de al menos 20 horas, sobre temas directamente relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres recibido por el/la (los/las) profesional (es) que impartirá la actividad propuesta (0,20 hasta un máximo de 2 puntos, si se aportan evidencias). Los cursos de más de 150 horas, puntuarán 2 puntos.

☐ Por cada curso de las características descritas en el apartado a) anterior de más de 50 horas impartido en los últimos 3 años por la entidad solicitante en el ámbito de la cualificación de personas adultas (0,20 hasta un total máximo de 8 puntos o 0,40 para el caso de personas mayores de 30 años con baja cualificación, si se aportan evidencias).

☐ Recursos materiales adecuados y suficiencia de los mismos para el desarrollo de la actividad (5 puntos).

☐ Los materiales didácticos, los utilizados en la publicidad y en el conjunto de la actividad están redactados en lenguaje no sexista y sus imágenes y texto favorecen la ruptura de roles (2 puntos).

☐ **SUBTOTAL**

d) Concreción de la actividad formativa a desarrollar: contenidos, metodología, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, duración horaria y programación prevista. (máx.: 25 puntos).

☐ Contenidos (8 puntos).

☐ Contenidos directamente vinculados con la capacitación para la mejora de la autonomía personal y la participación social de las personas mayores de 55 con las precisiones realizadas en el apartado a) de los presentes criterios de valoración o con la adquisición de las competencias básicas necesarias para insertarse en procesos de actualización y mejora de la cualificación profesional.(8 puntos).

☐ Metodología (4 puntos).

☐ Detallada, motivada y en coherencia con los contenidos, objetivos y destinatarios/as de la actividad (4 puntos).º

☐ Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación (máx. 9 puntos).

☐ Resultados de aprendizaje concretos, coherentes con los contenidos y formulando de forma precisa el progreso esperado en el nivel competencial de las personas destinatarias. (5 puntos).

☐ Criterios de evaluación que permiten asegurar que los resultados de aprendizaje esperado se han alcanzado 4 puntos).

☐ Duración horaria y programación prevista (4 puntos).

☐ Detallada y coherente con los contenidos y objetivos (4 puntos).

☐ **SUBTOTAL**

☐ **TOTAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)**

ANEXO II

TIPO DE PROYECTO: SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE APRENDIZAJE
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

a) Solvencia técnica y trayectoria de la entidad solicitante en la prestación de servicios de mediación de aprendizaje o de orientación para la formación (máx.: 20 puntos).

☐ Por cada año de experiencia adicional (a partir del tercer año de experiencia) en el ámbito de la orientación a lo largo de la vida sin sesgos de género que acredite el personal de la entidad a disposición del servicio de mediación solicitado (2 puntos por año hasta un total máximo de 9 puntos, si se aportan evidencias).

☐ Por cada año adicional (a partir del tercer año de experiencia) que la entidad ha desarrollado servicios de mediación de aprendizaje o de orientación para la formación (1 punto por año hasta un total máximo de 9 puntos, si se aportan evidencias).

☐ Por cada curso, de al menos 20 horas, sobre temas directamente relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres recibido por el personal de la entidad a disposición del servicio de mediación solicitado (1 punto por curso hasta un total de 2 puntos, si se aportan evidencias). Los cursos de más de 150 horas se valorarán con 2 puntos.

☐ **SUBTOTAL**

b) Implantación de la entidad en la zona dónde pretende desarrollar el servicio de mediación (máx.20 puntos)

☐ Por cada acuerdo o convenio de colaboración suscrito con anterioridad al año natural en el que presenta la solicitud, en relación con el ámbito de la formación, el aprendizaje y la orientación, con ayuntamientos, entidades supramunicipales, centros de formación, asociaciones en el ámbito de la formación o la orientación (2 puntos hasta un máximo de 20 puntos, si se aportan evidencias).

☐ **SUBTOTAL**

c) Presenta un proyecto para la elaboración y, en su caso, seguimiento del Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida de su zona (máx.: 25 puntos).

☐ El plan o proyecto de plan presenta un estudio, que integra la perspectiva de género, fundamentado sobre la situación actual de las necesidades formativas de la zona y de los agentes formativos que actúan en ella, en el que han tomado parte los agentes concernidos de la zona (7 puntos, si se aportan evidencias de la participación de un nº suficientemente representativo de agentes concernidos).

☐ El plan o proyecto de plan presenta una batería de objetivos alcanzables, medibles y evaluables con indicadores claros (8 puntos).

☐ La entidad solicitante aporta evidencias del nivel de participación y compromiso con el plan de las administraciones públicas y agentes formativos de la zona (1 punto por cada administración o entidad que certifique su participación y compromiso con el plan hasta un total máximo de 10 puntos).

☐ **SUBTOTAL**

d) Grado de concreción del contenido del servicio de mediación que pretende llevar a cabo, con indicación del número de personas a las que pretende atender, tipología de las mismas, seguimiento e impulso de la trayectoria formativa de las personas atendidas, actuaciones para la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida (máx.: 35 puntos).

☐ Número de personas desagregado por sexo a las que se prevé informar, asesorar e impulsar su trayectoria formativa (máx. 6 puntos).

- ☐ ≥ 1.000 personas (6 puntos).
- ☐ 500 ≤ personas < 1.000 (4 puntos).
- ☐ 300 ≤ personas < 500 (2 puntos).

☐ Tipología de las personas (mujeres y hombres) atendidas (máx. 6 puntos).

- ☐ Porcentaje de la población a atender con baja cualificación o bajo nivel formativo ≥ 60% (6 puntos).
- ☐ Porcentaje de la población a atender con baja cualificación o bajo nivel formativo 40% ≤ x < 60% (2 puntos).

☐ Seguimiento e impulso de la trayectoria individualizada de formación (máx. 9 puntos).

- ☐ Proceso individualizado y pormenorizado de asesoramiento a la persona teniendo en cuenta los roles de género asignados socialmente: determinación de objetivos individuales, acompañamiento y seguimiento (6 puntos).
- ☐ Evaluación prevista del servicio individualizado prestado: concreción de las herramientas de evaluación (3 puntos).

☐ Promueve, diseña y desarrolla actividades específicas de aprendizaje a lo largo de la vida (5 puntos)

- ☐ Contiene descripción precisa de las actuaciones a desarrollar, objetivos que se persiguen y procedimiento de evaluación del logro de los mismos (5 puntos).

☐ Grado de concreción de los objetivos del servicio de mediación y metodología de trabajo (máx. 9 puntos).

- ☐ Objetivos concretos, alcanzables, medibles y evaluables previsto para el servicio de mediación (3 puntos).
- ☐ Indicadores precisos para la evaluación del logro de los objetivos (3 puntos).
- ☐ Descripción pormenorizada de la metodología prevista en coherencia con los objetivos del servicio y la tipología de la población destinataria (3 puntos).

☐ **TOTAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)**

ANEXO III

TIPO DE PROYECTO: PROYECTOS DE EXPERIMENTACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a) Grado de concreción del proyecto, con indicación concreta del plan de experimentación a llevar a cabo, objetivos a conseguir, indicadores de evaluación, calendario, metodología, colectivos sobre los que tendrá impacto, detallando tanto el número como la tipología del colectivo o colectivos, beneficios que se presumen para las personas sobre las que tendrá impacto, evaluación prevista sobre el logro de los objetivos propuestos y cualquier otra información que el solicitante considere relevante (máx.: 40 puntos).

- ☐ El plan de experimentación versa sobre uno de los siguientes tres temas: transferencia intergeneracional del conocimiento, metodologías de enseñanza-aprendizaje para personas adultas basadas en el uso de dispositivos móviles, remoción de obstáculos para atraer al aprendizaje a personas que han permanecido largo tiempo alejadas de cualquier itinerario de aprendizaje (20 puntos).
- ☐ Objetivos precisamente descritos, medibles y evaluables (2 puntos).
- ☐ Indicadores de evaluación concretamente establecidos en coherencia con los objetivos (4 puntos).
- ☐ Calendario preciso para el desarrollo del proyecto (2 puntos).
- ☐ Metodología detalladamente descrita y fuertemente motivada (3 puntos).
- ☐ Descripción precisa del colectivo sobre el que tendrá impacto: número y tipología (3 puntos).
- ☐ Beneficios que reportará al colectivo, precisamente descritos y comprobables, indicando las diferencias que pudieran darse en las mujeres y en los hombres (2 puntos).
- ☐ Descripción precisa de las herramientas y el procedimiento de evaluación sobre el logro de los objetivos (4 puntos).

☐ **SUBTOTAL**

b) Medios técnicos y humanos de los que dispone la entidad solicitante para llevar a cabo el proyecto, con indicación de la cualificación y la experiencia profesional de las personas responsables y ejecutoras del proyecto. (máx.: 30 puntos).

- ☐ Por cada proyecto de experimentación o investigación en metodologías de enseñanza-aprendizaje, promoción del aprendizaje y la formación, en el que haya participado cada una de las personas que participarán directamente en el desarrollo del proyecto, (1 punto hasta un total máximo de 9 puntos, si se aportan evidencias).
- ☐ Por cada profesional dedicado directamente al desarrollo del proyecto con titulación superior en áreas fuertemente vinculadas con uno de los tres temas prioritarios (2 puntos hasta un total máximo de 9 puntos, si se aportan evidencias).
- ☐ Por cada curso, de al menos 20 horas, sobre temas directamente relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres recibido por cada profesional dedicado directamente al desarrollo del proyecto (1 punto por curso hasta un total de 3 puntos, si se aportan evidencias). Los cursos de más de 150 horas se valorarán con 3 puntos.
- ☐ Descripción precisa de los medios técnicos (espacios, equipamientos, software,…) que se pondrán a disposición del desarrollo del proyecto que permita evaluar la idoneidad de los mismos (hasta 9 puntos).

☐ **SUBTOTAL**

c) Trayectoria de la entidad solicitante en la investigación y experimentación en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida. (máx.: 20 puntos).

- ☐ Por cada proyecto de experimentación/investigación desarrollado por la entidad solicitante en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida (1 punto hasta un total máximo de 20 puntos, si se aportan evidencias).

	SUBTOTAL

d) El proyecto se incluye en el Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida de su zona o en un plan de ámbito superior. (máx.: 10 puntos).

☐ Se incluye en el Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida o en otro plan de ámbito superior (10 puntos)

No existe todavía plan de ALV en la zona pero los agentes formativos públicos y privados de la zona están trabajando en el plan. En este caso:

☐ El proyecto está fuertemente vinculado a los fines de la Ley de Aprendizaje a lo largo de la vida (art. 4 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre de Aprendizaje a lo largo de la vida) (5 puntos).

☐ El proyecto está alineado con otros planes de innovación o experimentación ligados al ámbito de la formación y el aprendizaje promovidos por otros departamentos o administraciones públicas y se aportan evidencias (5 puntos).

	SUBTOTAL

	TOTAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)